



*República Bolivariana de Venezuela*  
*Consejo Legislativo del Estado Barinas*

**LEY DE SUPRESION DEL INSTITUTO  
DE PREVISION SOCIAL DEL  
LEGISLADOR Y TRABAJADORES  
LEGISLATIVOS DEL ESTADO BARINAS  
EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Instituto de Previsión Social del Legislador y Trabajadores Legislativos del Estado Barinas, es de conformidad al artículo 95, de la Ley Orgánica de la Administración Pública, un Instituto Autónomo, es decir, un ente descentralizado funcionalmente con forma de derecho público, perteneciente al Poder Público del Estado Barinas, el cual goza de patrimonio propio y cuyo Órgano de Adscripción de conformidad a la ley de su creación, es el Consejo Legislativo del estado Barinas.

Ahora, visto que el titular de la potestad organizativa en los Estados, como organización político-territorial, es el Gobernador o Gobernadora, por lo tanto y tomando en consideración que del buen funcionamiento de sus órganos y



*República Bolivariana de Venezuela*  
*Consejo Legislativo del Estado Barinas*

entes, depende el cumplimiento de los fines del estado, así como los principios rectores que deben orientar un eficiente y responsable manejo de los recursos, es que en uso de la potestad conferida en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, que establece: ***“Los institutos autónomos sólo podrán ser suprimidos por ley especial, la cual establecerá las reglas básicas de la disolución, así como las potestades necesarias para que el respectivo ejecutivo nacional, estatal, del distrito metropolitano o municipal proceda a su liquidación”***. En atención a tal disposición, así como por consultas y reuniones de trabajo, los integrantes del Consejo Legislativo del Estado Barinas, de manera unánime han coincidido y creído conveniente en la aprobación de una Ley de Supresión del Instituto de Previsión Social del Legislador y Trabajadores Legislativos del Estado Barinas, que tal como ha ocurrido en anteriores oportunidades con otros Institutos Autónomos, se pueda obtener en el menor tiempo posible la puesta práctica de decisiones y acciones requeridas para una continua, eficiente y efectiva política dirigida a la protección de la seguridad social del personal jubilado en este Consejo Legislativo. Este instrumento jurídico de rango regional, hace mención de un órgano



*República Bolivariana de Venezuela*  
*Consejo Legislativo del Estado Barinas*

colegiado, típico de estos procesos de liquidación, como lo es la Junta Liquidadora, integrada por representante de órganos, que se encuentran estrechamente relacionados con este tipo de procedimiento, donde la representación judicial de estado, del ejecutivo estatal, así como del órgano encargado del ejercicio de la tutela orgánica, están presente en todas las actuaciones tendentes a la Supresión de ésta Persona Jurídica de Derecho Público.

El Proyecto de Ley que se presenta a consideración de la Plenaria del Consejo Legislativo del Estado Barinas, está conformado por Siete (07) Artículos, las Disposiciones Transitorias y Disposición Derogatoria, que en forma separada, pero atendiendo a la Técnica Jurídica, desarrollan entre otros aspectos: El Objeto de la Ley; la creación de la Junta Liquidadora, de sus integrantes y designación; las atribuciones de la Junta Liquidadora; atribuciones del Presidente de la Junta Liquidadora, del Patrimonio, Derechos y Obligaciones del Instituto de Previsión Social del Legislador y Trabajadores Legislativos del Estado Barinas, finalmente contempla la Derogación de la Ley que diera origen al Instituto de Previsión Social del Legislador y Trabajadores Legislativos del Estado Barinas.



*República Bolivariana de Venezuela*  
*Consejo Legislativo del Estado Barinas*

## **EL CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO BARINAS EN USO DE SUS ATRIBUCIONES**

**DECRETA:**

**La Siguiente:**

### **LEY DE SUPRESION DEL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DEL LEGISLADOR Y TRABAJADORES LEGISLATIVOS DEL ESTADO BARINAS**

#### **Artículo I**

La presente Ley tiene por objeto establecer el procedimiento para la Supresión y Liquidación del Instituto de Previsión Social del Legislador y Trabajadores Legislativos del Estado Barinas, regido por la ley publicada en la Gaceta Oficial del Estado Barinas N° 162-04 de fecha 25 de junio de 2004. El Consejo Legislativo del Estado Barinas, velará y supervisará el cabal cumplimiento de los términos establecidos para la Supresión y Liquidación. El proceso de Supresión y Liquidación se llevará a cabo por una Junta Liquidadora, en un lapso de seis meses contados a partir de la publicación de



*República Bolivariana de Venezuela*  
*Consejo Legislativo del Estado Barinas*

la presente ley.

## **Artículo 2**

La Junta asumirá los bienes y derechos del Instituto de Previsión Social del Legislador y Trabajadores Legislativos del Estado Barinas, así como las obligaciones establecidas en el artículo 2 de la Ley que lo regula.

## **Artículo 3**

A los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en la presente ley, se designará una Junta Liquidadora del Instituto de Previsión Social del Legislador y Trabajadores Legislativos del Estado Barinas, la cual estará integrada por un Presidente o Presidenta y Dos Miembros Principales, cuyas decisiones deberán ser adoptadas por la mayoría de sus integrantes.

## **Artículo 4**

La junta a que se refiere el artículo anterior, estará integrada de la siguiente manera:

- A) Un Presidente o Presidenta designado por el Gobernador del Estado Barinas
- B) Un Miembro Principal en representación del Consejo Legislativo del Estado Barinas, designado por el Presidente del Parlamento Barines.



*República Bolivariana de Venezuela*  
*Consejo Legislativo del Estado Barinas*

C) Un Miembro Principal en representación de la Procuraduría del Estado Barinas, designado por El Procurador del Estado.

### **Parágrafo Único**

Para ejercer el cargo de Presidente o Presidenta a que se refiere el artículo 3 de la presente Ley, la persona designada deberá ser mayor de edad, venezolano, de profesión Abogado, Economista, Administrador de Empresas a Contador Publico, egresado de una Institución universitaria o tecnológica.

### **Artículo 5**

Son atribuciones de la Junta las siguientes:

1. Aprobar y ejecutar los mecanismos necesarios para facilitar la Supresión Liquidación y Transferencia de los bienes y servicios del Instituto de Previsión Social del Legislador y Trabajadores Legislativos del Estado Barinas, al Consejo Legislativo del Estado Barinas.
2. Recibir par parte del Presidente o Presidenta y del Directorio del Instituto de Previsión Social del Legislador y Trabajadores Legislativos del Estado Barinas, el acta de entrega, al momento de instalarse la Junta Liquidadora.
3. Administrar hasta la efectiva Supresión del Instituto de



*República Bolivariana de Venezuela*  
*Consejo Legislativo del Estado Barinas*

Previsión Social del Legislador y Trabajadores Legislativos del Estado Barinas, los bienes y derechos patrimoniales a tal efecto, determinar con precisión el activo y el pasivo del Instituto, ordenando las auditorias que se requirieran.

4. Asumir los programas que ejecuta el Instituto de Previsión Social del Legislador y Trabajadores Legislativos del Estado Barinas, conjuntamente con los bienes, derechos y recursos presupuestarios, luego de las evaluaciones que se consideren pertinentes para garantizar su funcionamiento.

5. Garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales contenidas tanto en la Ley del Estatuto de la Función Pública y en las demás leyes que rigen la materia funcionarial, con el fin de iniciar el proceso de Liquidación del personal. Manteniendo la continuidad de las políticas dirigidas a la protección de la seguridad social del personal jubilado. La Junta, deberá mantener informados a los Funcionarios y Funcionarias de los procedimientos a seguir con relación al proceso de liquidación.

6. Cumplir las obligaciones exigibles que existan en contra del Instituto de Previsión Social del Legislador y Trabajadores Legislativos del Estado Barinas y cobrar las acreencias existentes a su favor. El monto de los saldos acreedores o deudores, según sea el caso, la forma de pago y los plazos serán estipulados en convenios que se celebren con



*República Bolivariana de Venezuela*  
*Consejo Legislativo del Estado Barinas*

los acreedores y deudores del Instituto, con la opinión favorable de la Procuraduría del Estado Barinas.

7. La Junta, no podrá designar nuevos trabajadores o funcionarios. Se exceptúan aquellos contratos de trabajo par tiempo determinado cuando lo exija la naturaleza del servicio para la realización de tareas que resulten indispensables en el proceso de Liquidación.

8. Realizar los demás actos y suscribir los contratos o convenios civiles o mercantiles que sean necesarios durante la Liquidación del Instituto de Previsión Social del Legislador y Trabajadores Legislativos del Estado Barinas.

### **Artículo 6**

Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Junta

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Junta y del Instituto de Previsión Social del Legislador y Trabajadores Legislativos del Estado Barinas, hasta la finalización de su cometido.

2. Convocar y presidir las reuniones de la Junta y ejecutar sus decisiones.

3. Ejercer la Dirección y Administración del proceso de Liquidación del Instituto hasta su conclusión.



*República Bolivariana de Venezuela*  
*Consejo Legislativo del Estado Barinas*

4. Suscribir todos los documentos necesarios para el proceso de Supresión y Liquidación.
5. Ejecutar el presupuesto del Instituto de Previsión Social del Legislador y Trabajadores Legislativos del Estado Barinas durante el proceso de liquidación.
6. Las demás que le atribuyen el Ejecutivo Estadal y las leyes.

### **Artículo 7**

Los gastos necesarios para la liquidación del Instituto de Previsión Social del Legislador y Trabajadores Legislativos del Estado Barinas, se pagaran con cargo a su propio presupuesto y de acuerdo con los recursos disponibles. En caso que la misma genere ingresos y/o remanentes, si los hubiere, serán enterados en el Tesoro Estadal, a través del Consejo Legislativo del Estado Barinas.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.** En el supuesto de que el pasivo del Instituto de Previsión Social del Legislador y Trabajadores Legislativas del Estado Barinas fuere superior al activa del mismo, el Ejecutivo Estadal, aportara los recursos necesarios para terminar el procesa de liquidación y asumirá el saldo de sus obligaciones insolutas.



*República Bolivariana de Venezuela*  
*Consejo Legislativo del Estado Barinas*

**Segunda.** Los derechos y obligaciones de naturaleza contractual que tenga el Instituto de Previsión Social del Legislador del Estado Barinas se regirán por lo previsto en los respectivos contratos y los acreedores o contratistas no podrán considerar como de plazo vencido las deudas u obligaciones que tenga el Instituto, por el solo hecho de la Supresión y Liquidación, por lo que deberán respetarse los plazos establecidos en los mismos para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas.

**Tercera.** Concluido el proceso de Liquidación, cesará la Junta en sus funciones. El Consejo Legislativo del Estado Barinas deberá asumir los compromisos que quedaren pendientes y los procesos judiciales y administrativos en curso. En consecuencia, el Consejo Legislativo del Estado Barinas se subrogara en los derechos y obligaciones que haya contraído el Instituto de Previsión Social del Legislador y Trabajadores Legislativos del Estado Barinas, por convenios suscritos con instituciones públicas y privadas.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**UNICA:** Se deroga la Ley del Instituto de Previsión Social del Legislador y Trabajadores Legislativos del Estado Barinas, publicada en la Gaceta Oficial del Estado Barinas, de fecha 25 de junio del 2004, N° 162-04, y todas las disposiciones legales y reglamentarias contrarias a la presente Ley.



*República Bolivariana de Venezuela*  
*Consejo Legislativo del Estado Barinas*

Dada, Firmada y Sellada en el Salón de Sesiones del Consejo Legislativo del Estado Barinas. En Barinas, veinticuatro días del mes de enero del año dos mil ocho. (24-01-2008) .- Años: 197º de la Independencia y 148º de la Federación.

**Legisladores:**

**Abog. Miguel Ángel León**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO LEGISLATIVO**  
**ESTADO BARINAS**

**Leg. Alfredo Silva**  
**VICE-PRESIDENTE**

**Leg. Luís Rodríguez**  
**MIEMBRO**

**Leg. Gerónimo Rodríguez G.**  
**MIEMBRO**

**Leg. Katuska Angulo**  
**MIEMBRO**

**Leg. Rafael Monsalve**  
**MIEMBRO**

**Leg. Miguel Galíndez**  
**MIEMBRO**

**Leg. Marcos Garrido**  
**MIEMBRO**

**Leg. Amelia Salguera**  
**MIEMBRO**

**Ing. Marcos Dugarte**  
**SECRETARIO DEL CONSEJO LEGISLATIVO**  
**ESTADO BARINAS**

**MALA/MD./LIZ-**



*República Bolivariana de Venezuela*  
*Consejo Legislativo del Estado Barinas*